

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de LUZ MARLENE CASAMACHÍN MESTIZO y LEYDI PAOLA CASAMACHÍN MESTIZO contra ARNOLD ABONIA HERRERA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMÓ LTDA – TRANSPIENDAMÓ LTDA & Otros.

Radicado: 110013103 009 2023 00084 00.

Ingreso: 26/09/2023

En los términos del art 317 del CGP se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta días siguientes a la notificación de esta determinación, preste la caución ordenada en el auto que admitió la demanda. Lo anterior so pena de proceder como lo ordena dicho precepto.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

(Cuatro Providencias)

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28294733e80f8c400a8767af18ed41a36defd7facb49f7645ede7a1fbf05e650**

Documento generado en 11/12/2023 07:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>